

Tipo de neumáticos		Cantidad necesaria para fabricar 100 Kg
<i>Mercancía 23. Resorcinol</i>		
1. Cámaras	-	-
2. Neumáticos vehículos dos ruedas	0,004	-
3. Neumáticos camión textil convencional	0,011	-
4. Neumáticos tractor textil	0,005	-
5. Neumáticos turismo radial	0,003	-
6. Neumáticos camión radial	-	-
7. Neumáticos maquinaria industrial	-	-
<i>Mercancía 24. Sílice hidratada</i>		
1. Cámaras	-	-
2. Neumáticos vehículos dos ruedas	0,031	-
3. Neumáticos camión textil convencional	-	-
4. Neumáticos tractor textil	-	-
5. Neumáticos turismo radial	-	-
6. Neumáticos camión radial	0,002	-
7. Neumáticos maquinaria industrial	0,265	-
<i>Mercancía 25. Resina plastificante de hidrocarburos</i>		
1. Cámaras	-	-
2. Neumáticos vehículos dos ruedas	-	-
3. Neumáticos camión textil convencional	0,700	-
4. Neumáticos tractor textil	0,873	-
5. Neumáticos turismo radial	-	-
6. Neumáticos camión radial	-	-
7. Neumáticos maquinaria industrial	0,001	0,243
<i>Mercancía 26. Alambroón de acero fino al carbono</i>		
1. Cámaras	-	-
2. Neumáticos vehículos dos ruedas	6,731	-
3. Neumáticos camión textil convencional	3,969	-
4. Neumáticos tractor textil	4,425	-
5. Neumáticos turismo radial	14,723	-
6. Neumáticos camión radial	24,566	-
7. Neumáticos maquinaria industrial	14,144	-
<i>Mercancía 27. Sal de cobalto</i>		
1. Cámaras	-	-
2. Neumáticos vehículos dos ruedas	-	-
3. Neumáticos camión textil convencional	-	-
4. Neumáticos tractor textil	-	-
5. Neumáticos turismo radial	-	-
6. Neumáticos camión radial	-	-
7. Neumáticos maquinaria industrial	-	-
<i>Mercancía 28. Sal de cobalto hidratada</i>		
1. Cámaras	-	-
2. Neumáticos vehículos dos ruedas	-	-
3. Neumáticos camión textil convencional	-	-
4. Neumáticos tractor textil	-	-
5. Neumáticos turismo radial	0,002	-
6. Neumáticos camión radial	0,028	-
7. Neumáticos maquinaria industrial	0,049	-

Como porcentaje de pérdidas cualquiera que sea el producto en cuya fabricación sean utilizadas las 28 mercancías de importación, los que figuran en el cuadro que se adjunta, en el que se distinguen y para cada materia prima en porcentajes:

	I		II		III	IV
	Mermas		Subproductos			
		a)	b)	Subproductos	Total	
1	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01	
2	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01	
3A	0,89	0,20	1,00	1,20	2,09	
3B	0,89	0,20	1,00	1,20	2,09	
3C	0,89	0,20	1,00	1,20	2,09	
3D	0,89	0,20	1,00	1,20	2,09	
4	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01	
5	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01	
6A	0,89	0,20	1,00	1,20	2,09	
6B	0,89	0,20	1,00	1,20	2,09	

	I	II		III	IV
		Subproductos			
	Mermas	a)	b)	Subproductos	Total
7	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
8	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
9A	1,23	0,18	0,97	1,15	2,38
9B	1,23	0,18	0,97	1,15	2,38
9C	1,23	0,18	0,97	1,15	2,38
9D	1,23	0,18	0,97	1,15	2,38
10	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
11	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
12	1,26	0,21	1,18	1,39	2,65
13	1,23	0,18	1,22	1,40	2,63
14	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
15	11,40	0,05	11,08	11,13	22,53
16	2,56	0,68	11,19	11,87	14,43
17	3,17	0,06	8,23	8,29	11,46
18	0,90	0,01	10,99	11,00	11,90
19	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
20	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
21	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
22	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
23	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
24	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
25	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
26	0,96	0,16	4,57	4,73	5,69
27	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01
28	1,34	0,20	1,47	1,67	3,01

Casillero I, mermas.
 Casillero II, subproductos a) y b).
 Casillero III, subproductos total.
 Casillero IV, pérdidas totales

De los mencionados porcentajes de subproductos a) y b) adeudarán, respectivamente, por la P. E. 40.04.00.1, dada su naturaleza de cámaras o cubiertas como tales, y por la posición estadística 40.04.00.9, dada su naturaleza de recortes originados durante el proceso de fabricación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la familia de neumáticos en que se incluye cada modelo concreto de cubierta exportable.

Segundo.-Los efectos contables que figuran en la presente modificación sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por familias, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco:

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19022 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Destilerías Mollfuleda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Mollfuleda, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Mollfulleda, Sociedad Anónima», con domicilio en Arenys de Mar (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08030785, en el sentido de variar la denominación de la firma autorizada, que será como sigue:

«Bodegas y Destilerías Pedro Rovira, Sociedad Anónima».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19023 *ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1985 contra el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, sobre promulgación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de octubre de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.830, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios contra el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, sobre promulgación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra el Real Decreto número 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, anulando el apartado c) del número 2 del artículo 114 del mismo, por su desconformidad jurídica, desestimando el resto de las impugnaciones de la parte recurrente dado que en cuanto a las mismas, la indicada disposición general, en los particulares a que aquéllas se refieren, es conforme a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19024 *ORDEN de 10 de junio de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «La Sudamérica, Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General: Otros supuestos de Responsabilidad Civil General (número 13, b), de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) (C-593).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Sudamérica, Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General:

Otros supuestos de Responsabilidad Civil General (número 13, b), de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Responsabilidad Civil General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19025 *ORDEN de 19 de junio de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Apolo, Sociedad Anónima de Seguros» (C-8), para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, modalidad Subsidio por Privación Temporal del Permiso de Conducir (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Apolo, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, modalidad Subsidio por Privación Temporal del Permiso de Conducir (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Subsidio por Privación Temporal del Permiso de Conducir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19026 *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se resuelven los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías de determinados municipios de las provincias de Alicante, Barcelona, Navarra y Santa Cruz de Tenerife, convocados por Resolución del Patronato para la provisión de administraciones de loterías, expendurías de tabacos y agencias de aparatos surtidores de gasolina en 29 de julio de 1985.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio y base 9 del pliego de cláusulas administrativas de la convocatoria de los concursos para la provisión de Administraciones de la Lotería Nacional aprobada por Resolución de 29 de julio de 1985, del Patronato para la provisión de administraciones de loterías, expendurías de tabacos y agencias de aparatos surtidores de gasolina, este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por dicho Patronato, ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Han resultado seleccionados en los concursos de los municipios que se citan en anexo adjunto, los solicitantes que se relacionan en el mismo.

La designación definitiva de los titulares se realizará por el Patronato para la provisión de administraciones de loterías, expendurías de tabacos y agencias de aparatos surtidores de gasolina, transcurrido un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», periodo durante el cual podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.